



Resolución de Administración

Nº 014 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

INFORME N° 120-2025-GRA/GRTC-OA.ULP, MEMORANDUM N° 061-2025-GRA/GRTC-SGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 157 del Reglamento indica que "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante **Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad**;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024 se suscribe el **CONTRATO N°020-2024-GRA/GRTC**; por una parte, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y por otra parte ERICK JOSEPH TORREJON DAVALOS, para la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106, TRAMO: AYO (KM 179+100) – EMP. AR-109 (HUAMBO) DEL KM 179+100 AL KM 211+100, PROVINCIA DE CASTILLA Y CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 32.1 KM". con un monto de s/ 128,400.00 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) mediante un **plazo de ejecución de 90 días calendarios**;

Que, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta **debe ser notificada al contratista**, debiendo indicar con claridad cuál es el **alcance técnico de la reducción**. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido **carácter divisible**, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada."





Resolución de Administración

Nº 014 - 2025-GRA/GRTC-OA

De conformidad con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento “el supervisor o inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)

Que, se suscribe el MEMORANDUM Nº061-2025-GRA/GRTC-SGI, por el Sub Gerente de Infraestructura de la GRTC, SOLICITA tramitar la REDUCCION DE META DEL CONTRATO N° 020-2024-GRA/GRTC, y la misma resolución tengan **eficacia anticipada** que tuvo una duración de **70 días calendario** para la ejecución del “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106, TRAMO: AYO (KM 179+100) – EMP. AR-109 (HUAMBO) DEL KM 179+100 AL KM 211+100, PROVINCIA DE CASTILLA Y CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 32.1 KM.” Según el siguiente detalle:

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE	DÍAS
		(S/)	(%)	CALENDARIO
MONTO CONTRATADO	TOTAL	128,400,00	100.00	90
PROPUESTA ECONOMICA	TOTAL	102,720.00	80.00	
INFORME FINAL 10%	TOTAL	25,680.00	20.00	0
LIQUIDACIÓN 10%				
TARIFA POR DÍA	TOTAL	1,426.66	-	1
Valorización N°01	TOTAL	31,386.67	24.444%	22
Valorización N°02	TOTAL	42,800.00	33.333%	30
Valorización N°03	TOTAL	25,680.00	20.00%	18
ACUMULADO	TOTAL ACUMULADO	99,866.67	77.777%	70

En concordancia con el cuadro presentado se tiene un **total acumulado del 77.77% CON UN MONTO DE S/ 99,866.67, correspondiente a los 70 días calendarios trabajados; y el 22.23% CON UN MONTO DE S/ 28,533.33 como valor de reducción.** Además, indica en el memorándum que la reducción de la prestación del servicio deberá aprobarse con eficacia anticipada a la fecha del 18 de diciembre del 2024,

Que, según el INFORME N° 120-2025-GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye lo siguiente: “De la normatividad aludida, correspondería EFICACIA ANTICIPADA del CONTRATO N°020-2024-GRA/GRTC, con orden de servicio N° 2024OS-0000482 derivado de la META 52, la REDUCCIÓN por un monto de S/ 28,533.33 equivalentes a un 22.23% del monto del CONTRATO N° 020-2024-GRA/GRTC, entre la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – ENTIDAD y ERICK JOSEPH TORREJON DAVALOS - CONTRATISTA; para la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión del “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106, TRAMO: AYO (KM 179+100) – EMP. AR-109 (HUAMBO) DEL KM 179+100 AL KM 211+100, PROVINCIA DE CASTILLA Y CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 32.1 KM.”, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Que, en mención al CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO, Artículo 157. Adicionales y Reducciones; inciso 157.1 y 157.2 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en cuenta que la ejecución física del 100% del servicio de mantenimiento periódico se realizó en el plazo de 70 días calendario, según el siguiente detalle:





Resolución de Administración

Nº 014 - 2025-GRA/GRTC-OA

- Plazo contractual: 90 d.c. (10/10/2024 @ 07/01/2025)
- Plazo de ejecución Real: 70 d.c. (10/10/2024 @ 18/12/2024)

*** Fecha de Inicio de mantenimiento: 10 de octubre del 2024

Siendo necesario realizar la REDUCCION DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO, por lo que, dándose cumplimiento con el Art. 157, del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, la parte no ejecutada corresponde al 22.23% del monto contractual (menor al 25%).

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7º y del numeral 17.1) del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el **acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión**, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión.

Que, por otro lado, acorde del presente caso con los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- **Solo si fuera favorable a los administrados**

La no ejecución del 22.23% no es imputable al contratista, debido a que la ejecución física del mantenimiento periódico se ha ejecutado al 100%, por lo que, es necesario aprobar la reducción de la meta del mantenimiento, para que el contratista de supervisión no incurra en penalidad por incumplimiento de contrato.

- **Siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros**

La aprobación del deductivo de plazo del contrato de supervisión no afectará a terceros, en vista que, el mantenimiento periódico se ha ejecutado al 100% físicamente.

- **Que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**

La fecha a la que pretende retrotraerse es el 18 de diciembre del 2024, que es el último día de ejecución del mantenimiento, por lo que, aprobada la reducción con esta fecha, implica que el contratista abría culminado su servicio

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 084-2024-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR con EFICACIA ANTICIPADA al 18.12.2024 la reducción del Contrato N° 020-2024-GRA/GRTC con el contratista ERICK JOSEPH TORREJON DAVALOS para la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión del “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106, TRAMO: AYO (KM 179+100) – EMP. AR-109 (HUAMBO) DEL KM 179+100 AL KM 211+100,





Resolución de Administración

Nº 014 - 2025-GRA/GRTC-OA

PROVINCIA DE CASTILLA Y CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 32.1 KM." por el monto que asciende a S/ 28,533.33 (Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Tres con 33/100 soles) corresponde a la reducción de plazo de 20 días calendario que representa el 22.23% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite de lo estipulado en la norma

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar al área de Abastecimiento realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICA al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción, a la Sub gerencia de Infraestructura de la GRTC

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **30 ENE 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN